



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ CUNDINAMARCA

Ubaté, Veintisiete (27) De Noviembre De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO	25 84 331 84 01 2023 00055-00
PROCESO	UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	SINDY ANDREA GRANDE ALONSO
DEMANDADO	JUAN MANUEL RINCÓN CONTRERAS

En vista de informe secretarial que antecede, como quiera que el demandado Juan Manuel Rincón Contreras, quien se notificó en legal forma, dentro del término concedido por la ley, allego solicitud de amparo de pobreza, con el cumplimiento de los requisitos de que tratan los artículos 151 y 152 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a Juan Manuel Rincón Contreras.

SEGUNDO: DESIGNA como apoderado judicial en amparo de pobreza, del demandado a la abogada Dra. Lucero Alvarado Cujar, en consecuencia, por el medio más expedito comuníquesele el nombramiento advirtiéndole que es de forzoso desempeño y que debe aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

TERCERO: Una vez acepte el cargo al abogado designado, por secretaria reanúdese el termino para contestar la demanda, el cual fue suspendido por la solicitud de amparo de pobreza. (Art. 152 C.G.P.)

CUARTO: Se pone de presente lo dispuesto en el Artículo 155 el cual dispone:

"Remuneración del apoderado. Al apoderado corresponden las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria.

Si el amparado obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos. El juez regulará los honorarios de plano.

Si el amparado constituye apoderado, el que designó el juez podrá pedir la regulación de sus honorarios, como dispone el artículo 76.

NOTIFÍQUESE

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
JUEZ